

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 14846

Ref. Expediente N° SD2025/0067401

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 9 de julio de 2025, el señor Sebastián Jiménez Orozco, solicitó el registro de la Marca BABY VASCA BY LA VASCA (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1078, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ 30: Tartas de queso; mezclas para pastelerías; mezclas para preparar productos de pastelería; productos de pastelería.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

Ref. Expediente N° SD2025/0067401

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	LA VASQUEZA	COALICA S.A.S.	SD2016/0048214	10	29, 35	Marca	Registrada	03/07/2029
Mixta	Vascafé	Alejandro Vásquez Giraldo	SD2018/0032864	11	30	Marca	Registrada	29/01/2029
Mixta	V LA VASQUEZA	COALICA S.A.S.	SD2022/0053577	11	29, 30, 43	Marca	Registrada	24/02/2033

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)”.

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) **El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) **La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) **La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0067401

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
BABY VASCA BY LA VASCA	 LA VASQUEZA 

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las



Ref. Expediente N° SD2025/0067401

marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos confrontados presentan similitudes conceptuales, ortográficas y fonéticas que pueden generar riesgo de confusión, sin que existan diferencias suficientes para neutralizar o diluir el riesgo de confusión o de asociación en el mercado, pudiendo llevar al público a atribuir a los signos un mismo origen empresarial o una vinculación económica entre sus titulares.

BABY VASCA BY LA VASCA y LA VASQUEZA

Desde el punto de vista conceptual los signos contrastados presentan una clara cercanía semántica en la medida en que ambos se construyen a partir del mismo referente conceptual: *lo vasco*: Mientras el vocablo **LA VASCA** alude de forma directa a una mujer originaria o asociada al País Vasco⁴, **LA VASQUEZA** constituye una derivación del mismo gentilicio, evocando igualmente identidad, procedencia o tradición vasca.

En el contexto de productos alimenticios de las clases 29 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza, dicha referencia conceptual resulta especialmente relevante, pues el consumidor suele asociar este tipo de expresiones con un determinado estilo gastronómico, recetas tradicionales, origen regional o saber culinario específico. Así, ambos signos transmiten al público la misma idea central de procedencia, identidad cultural o tradición culinaria vasca, generando una coincidencia conceptual significativa.

Esta convergencia semántica puede llevar al consumidor a presumir que los productos alimenticios identificados por ambos signos pertenecen a una misma línea comercial, a empresas vinculadas o a un mismo origen empresarial, configurándose así un riesgo de asociación conceptual que refuerza la posibilidad de confusión en el mercado.

BABY VASCA BY LA VASCA y VASCAFÉ

Desde el punto de vista ortográfico, los signos presentan una similitud relevante derivada de la coincidencia plena en el elemento VASCA, que se reproduce de manera íntegra y visible en ambas denominaciones. Dicho término constituye el núcleo común de los signos y es fácilmente identificable por el consumidor en una apreciación global e inmediata. La incorporación de los vocablos BABY y BY LA en el signo solicitado no neutraliza esta similitud, por cuanto cumplen una función accesorio y no desvirtúan la presencia reiterada y dominante del elemento VASCA, el cual mantiene un alto impacto visual dentro del conjunto marcario.

En cuanto al aspecto fonético, ambos signos comparten una sonoridad coincidente en la sílaba VAS-CA, que se pronuncia de manera idéntica en las dos denominaciones. En el

⁴ Consultado en: <https://dle.rae.es/vasco>

Ref. Expediente N° SD2025/0067401

signo solicitado, dicha secuencia se repite y se integra de forma natural en la cadena fonética, mientras que en la marca registrada VASCAFÉ constituye el segmento inicial, posición que suele captar con mayor intensidad la atención del consumidor. La adición del término CAFÉ introduce una variación secundaria que no elimina la semejanza auditiva, pues el público tiende a retener y reproducir el componente común y dominante.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁵.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 30: Tartas de queso; mezclas para pastelerías; mezclas para preparar productos de pastelería; productos de pastelería.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2016/0048214

Clase 29: Productos cárnicos madurados; Salami, pepperoni, jamón serrano, jamon tipo hiberico, tocinetas, chuletas, chorizo tipo rioja, salchichon tipo español, embutidos de aves, chorizo vela, salchichas, salchichones, jamon, mortadela, chorizo; productos alimenticios como: Carne, pescado; extractos de carne; preservado y congelados.

Expediente SD2018/0032864

Clase 30: Café, sucedáneos del café, café tostado, café molido, café en grano.

Expediente SD2022/0053577

Clase 29: Carne de ave y carne de caza; aperitivos congelados compuestos principalmente de carne, pollo o; pescado; alimentos para picar a base de carne, pollo o pescado; mariscos; mariscos congelados; pescado congelado; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y; cocidas; pescado enlatado [conservas]; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas, verduras,; hortalizas y legumbres procesadas; snacks en los que predominan los frutos secos; pimientos en; conserva ,aceitunas en conserva, croquetas, fruta enlatada, frutas deshidratadas, frutos secos; procesados, frutos secos sin cáscara, frutos secos tostados, semillas de girasol preparadas, nueces tostadas, almendras procesadas, anacardos procesados, castañas asadas; confituras, mermeladas, jaleas comestibles, compotas; morcillas, mousse de pescado, panceta ahumada / beicon / tocino, patés de hígado, paté de foie gras, paté de hígado de pato, patés de carne; encurtidos; quesos; mezclas de quesos; sucedáneos del queso; aceites y grasas comestibles; aceite de oliva para uso alimenticio; huevos; leche y productos lácteos; preparaciones para la elaboración de helados cremosos [productos lácteos]; productos cárnicos madurados, ahumados, cocidos y frescos

⁵ Ibidem, p. 2.

Ref. Expediente N° SD2025/0067401

en forma de embutidos o piezas enteras; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceites para uso alimenticio; aceitunas en conserva; ajo en conserva; alcachofas en conserva; almendras molidas; anchoas que no estén vivas; andouillettes; arreglos de frutas procesadas; avellanas preparadas; banderillas de salchicha; bayas en conserva; bebidas de ácidos lácticos; bolas de masa guisada a base de patata; cacahuets preparados / cacahuates preparados / maníes preparados; caldos; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne enlatada [conservas]; carne liofilizada; cáscaras de fruta / cortezas de fruta; cassoulet; caviar; cebollas en conserva; champiñones en conserva / hongos en conserva / setas en conserva; productos de charcutería; chucrut; chucrut con guarnición; compota de arándanos; compota de arándanos; compota de manzana / puré de manzana; compotas; concentrado de tomate; concentrados a base de frutas para cocinar; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; concentrados de caldo; confits de pato; confituras; copos de patata / copos de papa / hojuelas de papa; crema de mantequilla / crema de manteca [mantequilla]; croquetas; cuajo; dátiles; encurtidos; ensaladas de frutas / macedonias de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; extractos de algas para uso alimenticio; extractos de carne; falafel; fermentos lácteos para uso culinario; flores; comestibles secas; fruta enlatada [conservas]; frutas confitadas / frutas cristalizadas / frutas; escarchadas; frutas congeladas; frutas conservadas en alcohol; frutas en conserva; frutas estofadas; frutas procesadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos confitados; gelatina; gelatinas de carne; granos de soja en conserva para uso alimenticio / granos de soya en conserva para uso alimenticio; grasa de coco; guacamole; guisantes en conserva / arvejas en conserva / chícharos en conserva; habas en conserva / alubias en conserva / frijoles en conserva / judías en conserva / porotos en conserva; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; hígado; huevas de pescado preparadas; hummus [pasta de garbanzos]; insectos comestibles que no estén vivos; jaleas comestibles; jaleas de fruta / gelatinas de fruta; jamón; jengibre cristalizado; jengibre en conserva; jengibre en vinagre; jugo de tomate para uso culinario; jugo de tomate para uso culinario; kéfir; kimchi; productos lácteos; leche de almendras; leche de cacahuete; leche de cacahuete para uso culinario / leche de cacahuete para uso culinario / leche de maní para uso culinario; lentejas en conserva; manteca [grasa] de cerdo / grasa de cerdo; manteca de cacao para uso alimenticio; mantequilla / manteca [mantequilla]; mantequilla de cacahuete / mantequilla de cacahuete / mantequilla de maní; mantequilla de coco; mermelada de jengibre; mermeladas; mezclas que contienen grasa para untar; morcillas / morongas; morcillas blancas; nata / crema [producto lácteo]; nata montada / crema batida; panceta ahumada / beicon / tocino; pasas [uvas]; pasta de berenjena; pasta de calabacín; pasta de fruta prensada; pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; patatas fritas / papas fritas; patés de hígado; pepinillos; pescado en conserva; pescado en salazón / pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; pimientos en conserva; polen preparado para uso alimenticio; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; pulpa de fruta; puré de tomate; queso cottage; queso quark; quesos; refrigerios a base de fruta; rodajas de fruta deshidratada; rollitos de col rellenos de carne; salazones / cecinas [salazones]; salchichas / salchichones; salchichas para perritos calientes / salchichas para perros calientes; salchichas rebozadas; salmón [pescado]; sardinas [pescado]; semillas de girasol preparadas; semillas; preparadas; sopas / consomés; sopas juliana / sopas vegetales; sucedáneos de la leche; suero de; leche; tahini; tofu; tortillas francesas / omelettes; tortitas de patata; tripas para embutidos, naturales o artificiales; trufas en conserva; tuétano para uso alimenticio / caracú para uso alimenticio; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas];

Ref. Expediente N° SD2025/0067401

verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; yogur.

Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; turrón; mazapán; productos de confitería; dulces; especias; frutos secos recubiertos de chocolate; harina de frutos secos; patés en costra; bocadillos y; emparedados; salsas [condimentos]; salsas concentradas; salsas para pizzas; aderezos alimenticios [salsas]; aderezos para ensalada; aliños para ensalada; mezclas para hacer salsas; salsa chimichurri; salsa de guindillas picantes; salsas aromatizadas con frutos secos; pastas de gambas [salsas]; pastas saladas; pesto [salsa]; sal; sal aromatizada; sal condimentada; pimentón [producto para sazonar] / ajíes [productos para sazonar] / chiles [productos para sazonar] / páprika [producto para sazonar]; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; arroz; arroz cocido; arroz salteado; comidas preparadas a base de arroz; arroz con leche; pastas alimenticias, comidas preparadas a base de pastas; macarrones [pastas alimenticias]; productos de panadería; tostones [pan frito]; crutones; picatostes; pizzas; masa de pizza; pizzas congeladas; pizzas refrigeradas; salsas para pizzas; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; azúcar; miel; productos de pastelería congelados; productos de confitería congelados; levadura, polvos de hornear; mostaza; vinagre; hielo; chocolate; chocolate negro; postres de chocolate; sazonzadores; mezclas de sazonzadores; adobos; ajo molido [condimento]; alcaparras; anís [semillas]; anís estrellado; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales / saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; azafrán [productos para sazonar]; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; bebidas a base de té; bolas de masa guisada a base de harina; brioches / bollos; cacao con leche; café sin tostar; canela [especia]; caramelos blandos; caramelos de menta / dulces de menta; chutney [condimento]; clavo [especia]; cocadas / rocas de coco; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuets / productos de confitería a base de cacahuete / productos de confitería a base de maní; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; cruasanes; cúrcuma; curry [condimento]; cuscús; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; fermentos para masas; fideos; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas de mantequilla / galletas [petits-beurre]; galletas saladas [crackers]; galletas saladas de arroz; galletas; germen de trigo para la alimentación humana; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gofres / barquillos / conos [barquillos]; golosinas / caramelos; gomas de mascar / chicles; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de cebada; harina de flor / harina de trigo; harina de habas / harina de alubias / harina de frijoles / harina de judías / harina de porotos; harina de maíz; harina de mostaza; harina de patata / harina de papa; harina de soja / harina de soya; harina de tapioca; harina de trigo sarraceno; harissa [condimento]; hielo natural o artificial; hielo picado con alubias rojas dulces / hielo picado con frijoles rojos dulces; hierbas aromáticas en conserva [productos; para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza / sirope de; melaza; jengibre molido; jugos de carne / salsas de carne [gravies]; ketchup [salsa]; macarrones; [pastas alimenticias]; maíz tostado; masa de pastelería; masa para hornear; masa para rebozar / masa para freír; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; muesli; hojaldres rellenos de chocolate; nuez moscada; obleas de papel comestible; palomitas de maíz / rosetas de maíz; pan de especias / pan de jengibre; pan rallado / pan molido; pan sin gluten; panecillos; panes planos a base de patata; pasta de almendras; pasta de frutas [producto de confitería] / gomitas [productos de confitería]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pastas para untar a base de chocolate; pastas para

Ref. Expediente N° SD2025/0067401

untar a base de chocolate con frutos secos; pasteles de carne [empanadas de carne] / empanadas de carne [pasteles de carne]; pasteles / tortas [pasteles]; pastelitos de arroz; perritos calientes / perros calientes; picalilli [encurtido]; páprika [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de Jamaica; pralinés / bombones de chocolate / garrapiñadas; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; propóleos; pudines / budines; quiches; quinoa procesada; raviolis / ravioles; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento] / salsa de pepinillos dulces [relish]; sagú; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja / salsa de soya; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; sándwiches; productos para sazonar; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar] / linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sucedáneos del té a base de flores u; hojas; tartas; tartas saladas / empanadas; té helado; tortitas saladas; trigo sarraceno procesado; turrón; helados; helados cremosos; helados aromatizados; helados de agua; mezclas para helados; pasteles de helado; postres a base de helado.

Clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de hoteles, bares, cafés-restaurantes y restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; servicios de restaurantes, bares y coctelerías; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de bares especializados en vinos; servicios de bares y de catering; servicios de bares de comidas rápida; restaurantes de autoservicio; alquiler de material para prestar servicios de restauración; servicios de consultoría en materia de restauración; servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de restauración a domicilio; servicios de restauración móvil; servicios de restauración para hoteles; servicios de restauración para centros educativos.

Conexidad competitiva entre productos de la clase 30 internacional, expediente SD2022/0053577 (Identidad)

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra una relación de conexidad entre los bienes de la clase 30 Internacional que pretende distinguir el signo solicitado y los que protegen la marca registrada, no solo en razón a que se encuentra en la misma clase del nomenclador internacional, sino también porque comparten el mismo género, naturaleza y finalidad.

En efecto, esta Dirección observa que hay identidad de productos en los signos cotejados, como quiera que la marca solicitada pretende identificar los mismos bienes de la registrada como son los productos de “mezclas pasteleras”. Por lo anterior, es claro que los signos en conflicto al identificar lo mismo en la misma clase comparten también naturaleza y finalidades, pues se trata del sector alimenticio. Dichas circunstancias, podrían llevar a pensar equivocadamente al consumidor que se encuentra ante productos del mismo empresario, cuando en realidad se trata de empresarios diferentes (confusión Indirecta).

Conexidad competitiva entre productos de la clase 30 internacional, expediente SD2018/0032864 (Intercambiabilidad)

De acuerdo con los factores de conexidad competitiva, esta Dirección evidencia que los signos confrontados tienen finalidades idénticas, en la medida en que los productos de la

Ref. Expediente N° SD2025/0067401

marca registrada podrían ser sustituidos por los productos del signo solicitado, ya que los mismos son intercambiables.

En ese sentido, esta Dirección observa que los productos de la marca fundamento de negación como *“harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería; productos de pastelería congelados; masa de pastelería; masa para hornear; masa para rebozar / masa para freír; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; muesli; hojaldres rellenos de chocolate; nuez moscada; obleas de papel comestible; pan de especias / pan de jengibre; pan rallado / pan molido; pan sin gluten; panecillos; panes planos a base de patata; pasteles de carne [empanadas de carne] / empanadas de carne [pasteles de carne]; pasteles / tortas [pasteles]”* y los productos solicitados *“tartas de queso; mezclas para pastelerías; mezclas para preparar productos de pastelería; porciones de pasteles [productos de pastelería]; productos de pastelería”* son productos elaborados para satisfacer necesidades de alimentación, repostería y disfrute en el ámbito de los postres y productos dulces, al punto que es posible encontrar que su consumo sea de forma sustitutiva, especialmente en cafeterías o eventos sociales.

De igual forma, dado el tipo de establecimientos en los que se pone a disposición los productos, así como la forma en la que los mismos se ponen al alcance del consumidor, es claro que existe una relación entre los mismos, puesto que en ambos casos es posible acceder a uno u otro a través de los mismos canales, asumiendo equivocadamente que en ambos casos se cuenta con un único origen empresarial.

Conexidad competitiva entre los productos de la clase 30 y productos de la clase 29 internacional, expedientes SD2016/0048214 y SD2022/0053577 (Razonabilidad)

En atención a los factores de conexión competitiva, esta Dirección encuentra una relación de conexidad entre los productos que pretende distinguir el signo solicitado en la clase 30 Internacional y aquellos que distingue la marca registrada en la clase 29, pese a encontrarse en nomencladores diferentes debido a que unos y otros pertenecen al mismo género de alimentos.

En efecto, para el consumidor podría ser una práctica usual del mercado que un empresario que se desempeñe en un sector específico elaborando productos alimenticios como: *“Carne, pescado, mariscos, aves y caza; productos cárnicos y de charcutería, frescos, cocidos, ahumados o en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, cocidas o procesadas; frutos secos y semillas preparados, tostados o procesados; aperitivos y alimentos para picar a base de carne, pescado, mariscos, frutas o verduras; productos lácteos y sucedáneos de la leche; quesos y mezclas de quesos; huevos y productos a base de huevo; aceites y grasas comestibles, incluido aceite de oliva; patés, embutidos, morcillas y salazones; compotas, confituras, mermeladas, jaleas y frutas confitadas”*, entre otros, busque ampliar su esquema de negocio e incursione en la producción de otro tipo de alimentos como los solicitados en la clase 30 como *“tartas de queso; mezclas para pastelerías; mezclas para preparar productos de pastelería; porciones de pasteles [productos de pastelería]; productos de pastelería”*, por lo que es razonable que el consumidor entienda equivocadamente, que quien se encarga de una serie de productos ahora incursione en un sector afín.

De igual forma, dado el tipo de establecimientos en los que se pone a disposición los productos, así como la forma en la que los mismos se ponen al alcance del consumidor, es claro que existe una relación entre los mismos, puesto que en ambos casos es posible acceder a uno u otro a través de los mismos canales, asumiendo equivocadamente que en ambos casos se cuenta con un único origen empresarial.

Ref. Expediente N° SD2025/0067401

Conexidad competitiva entre productos de la clase 30 y los servicios de la clase 43 internacional, expediente SD2022/0053577 (Razonabilidad)

En efecto, esta Dirección encuentra relación entre los productos que pretende identificar el signo solicitado en la clase 30 y los servicios de la marca registrada en la clase 43 Internacional en virtud del principio de razonabilidad. Lo anterior, comoquiera que es habitual encontrar en el mercado que el empresario que se dedica a la prestación de servicios de restauración dispone de toda la cadena en la cual se involucran determinados productos, con el fin de abarcar en mayor medida el sector que se desempeña.

Por tal razón, es posible que el consumidor perciba que los productos ofrecidos por el empresario de la marca solicitada, como: *“tartas de queso; porciones de pasteles [productos de pastelería]; productos de pastelería”*, provengan del mismo empresario que ya ofrece servicios en el mismo sector alimenticio como: *“servicios de restauración (alimentación); servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; bares, cafés-restaurantes y restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares”*

Ello obedece a que, en la dinámica habitual del mercado, es común que los operadores gastronómicos amplíen su oferta hacia la elaboración y comercialización de postres y productos de pastelería, ya sea para consumo en el establecimiento o para llevar. En este contexto, el consumidor puede razonablemente interpretar que dichos productos constituyen una extensión natural de los servicios de alimentación previamente ofrecidos por un mismo origen empresarial, como parte de una estrategia de diversificación y fortalecimiento de su presencia competitiva en el mercado.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca BABY VASCA BY LA VASCA (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por el señor Sebastián Jiménez Orozco, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución al señor Sebastián Jiménez Orozco, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

⁶ 30: Tartas de queso; mezclas para pastelerías; mezclas para preparar productos de pastelería; productos de pastelería.

Resolución N° 14846

Ref. Expediente N° SD2025/0067401

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 2 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS